

Jerez de la Frontera, a 16 de noviembre de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. PUBLIQUESE: EL ALCALDE, EL SECRETARIO GENERAL.

Nº 13.309

### JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Por haberse intentado las notificaciones de Requerimiento de Títulos de Propiedad de Bienes Inmuebles y no habiendo sido posible la notificación personal, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del art. 105 de la Ley 230/63 de 28 de Marzo (Ley General Tributaria), se advierte al deudor FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ, con N.I.F. 31440153-G y domicilio fiscal en CL MEDINA Nº 30, de que comparezca por sí o por medio de representante, en esta Unidad de Recaudación del Excmo. Ayto. de Jerez de la Frontera, sita en C/Latorre nº 3, al efecto de practicar la notificación del citado acto en el expediente que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación en el correspondiente "Boletín Oficial" sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado del presente Requerimiento de Títulos de Propiedad de Bienes Inmuebles y de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Jerez de la Frontera, a 23 de noviembre de 2001. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. PUBLIQUESE: EL ALCALDE, EL SECRETARIO GENERAL.

Nº 13.310

### ALGECIRAS ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 08.11.01, punto 6.1, acordó APROBAR DEFINITIVAMENTE, sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo, en el supuesto de que no se formulen reclamaciones, a la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACION, CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS DE REPARTO Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica su texto íntegro, significando que el mencionado Reglamento entrará en vigor a los QUINCE DIAS HABILES, a contar desde su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 65.2, de la citada Ley de Bases.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS DE REPARTO Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS

#### CAPITULO PRIMERO. Normas generales

Artículo 1º El objeto de esta Ordenanza es el de regular con carácter general, la circulación, así como las labores de carga y descarga en vehículos de reparto y transporte de toda clase de mercancías, dentro del término municipal de Algeciras. Quedan incluidas en esta Ordenanza la regulación de las labores de carga y descarga a realizar para el suministro o apoyo de éste y las derivadas de la ejecución de obras de construcción de cualquier tipo. Se establece además una normativa adicional específica para una zona en particular denominada 'Zona Centro'.

Art. 2º Las labores de carga y descarga se realizarán con vehículos dedicados al transporte de mercancías y dentro de las zonas reservadas a tal efecto durante el horario establecido mediante señalización. Podrán admitirse excepciones al respecto fuera de la 'Zona Centro', siempre y cuando se cuente con la supervisión y aprobación por parte de la Policía Local. Las excepciones dentro de la denominada 'Zona Centro', requerirán autorización expresa por parte de este Excmo. Ayuntamiento.

Se consideran vehículos dedicados al transporte los siguientes:

- Camiones, que son automóviles concebidos y contruidos para el transporte de cosas.
- Tractocamiones, que son los automóviles concebidos y contruidos para realizar el arrastre de un semirremolque.
- Vehículo articulado, que es el conjunto de vehículos formado por un automóvil y su semirremolque.

- Aquellos otros, no incluidos en los apartados anteriores, que estando destinados al transporte de mercancías, estén en posesión de la pertinente tarjeta de transporte o autorización municipal substitutiva.

El particular que desee hacer uso de las zonas reservadas a efectos de carga y descarga, solicitará autorización municipal para realizar dichas labores de forma accidental y por motivos concretos de oportunidad y falta de estacionamiento en la zona que se pretende utilizar, pudiendo, una vez obtenida la misma, proceder a realizar las labores en las condiciones de la autorización

Art. 3º En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Art. 4º Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la parte delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en las que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin. Esta delimitación se realizará de acuerdo con la normativa de aplicación, en especial el reglamento general de circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial (R.D.13/1992) y reglamentación posterior.

Art. 5º Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de sesenta minutos. Existirán zonas debidamente señalizadas en que, por su especiales características, cobertura, demanda y densidad, estará autorizada un tiempo máximo de treinta minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo a los especificados en este artículo, previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Art. 6º Para facilitar el control del tiempo máximo autorizado para la realización de cada operación de carga y descarga que se establece en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, mediante

reloj que se colocará en la parte interior del parabrisas de tal forma que quede totalmente visible al exterior.

Art. 7º Las mercancías no se depositarán en la vía pública sino que serán llevadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa, salvo casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y atendiendo a las condiciones que en cada caso se establezcan. Quedan excluidos de autorización previa para depósito en vía pública, intermedio entre carga o descarga, aquellas operaciones correspondientes a actividades que, por su carácter, debido a naturaleza o circunstancia del suministro (suministro de muebles y similares), deban ser realizadas de esta manera, y siempre que no se excedan los quince minutos de tiempo de depósito del material. En todo caso, las operaciones se realizarán respetando lo contenido en el art. 3º.

Art. 8º Se prohíbe el estacionamiento de camiones o vehículos de más de nueve toneladas y media de masa máxima autorizada, vayan o no cargados, en todas las vías, cuyo ancho de calzada sea igual o inferior a nueve metros cuando ésta tenga doble sentido de circulación, así como las vías de cinco o menos metros de ancho de calzada y único sentido de circulación. Las excepciones a este artículo se plantearán previa autorización expresa para aquellos casos concretos, expedida por este Excmo. Ayuntamiento.

#### CAPITULO SEGUNDO. Normas adicionales para la 'Zona Centro'.

Art. 9º En el interior de la zona que a continuación se define, excluidas las vías límite, se establecen además de las normas generales de los artículos anteriores, las limitaciones de circulación, horarios, peso, dimensiones...etc. que se determinan en los artículos siguientes:

ZONA CENTRO: delimitada por la antigua travesía de la CN-340, Calles San Bernardo y Avda. Villanueva, Avda. Virgen del Carmen, y Calles Rafael Argelés, Fernando IV y Fray Tomás del Valle.

Art. 10º Queda prohibida la circulación así como la carga y descarga de mercancías, en general, con vehículos ligeros en días laborables incluidos los sábados, de 17.00 a 8.00 horas, excepto en temporada de verano, que la prohibición se extenderá de 18.00 a 8.00 horas. Esta prohibición incluirá domingos y festivos durante las 24 horas.

Se entenderá por vehículo ligero, el vehículo automóvil especialmente acondicionado para el transporte de mercancías cuyo masa máxima autorizada no exceda de 6 toneladas o que sobrepasando dicho peso tenga una capacidad de carga útil no superior a 3,5 toneladas. En cualquier caso, estarán sujetos a la aplicación de este artículo todos aquellos vehículos cuya masa máxima autorizada sea igual o inferior a nueve toneladas y media.

Art. 11º Tendrán las mismas limitaciones de horario, los vehículos que excedan de dos metros de anchura y/o seis de longitud.

Art. 12º Se prohíbe la carga y descarga de todo tipo de bebidas, productos lácteos, pescados, carnes, frutas y verduras incluso con vehículos ligeros, en días laborales incluidos sábados, de 12.00 a 21.00 horas, así como domingos y festivos durante las 24 horas. De esta prohibición quedan excluidas aquellas operaciones correspondientes al reparto domiciliario de compras de este tipo de productos.

Art. 13º Se prohíbe la circulación y el estacionamiento de los camiones y vehículos de más de nueve toneladas y media de masa máxima autorizada, vayan o no cargados.

Art. 14º Aquellas actividades que precisen un transporte superior a nueve toneladas y media en las horas y/o vías de prohibición, deberán solicitar el correspondiente permiso que será estudiado y tramitado, a través de un procedimiento ágil que permita obtenerlo antes del inicio de la actividad, incluso en aquellos casos en que dicha actividad no pueda ser planificada con la antelación suficiente. Una vez en posesión del mismo, podrá proceder a realizar las operaciones de acuerdo con las condiciones del permiso.

Art. 15º En la Plaza Palma (Mercado Ingeniero Torroja), debido a la naturaleza y horario de las actividades que se desarrollan con motivo de la celebración diaria del Mercado de Abastos, se plantea un tratamiento excepcional, que incluye tanto a la propia plaza como a sus accesos directos desde Avda. Virgen del Carmen. Así se establece un horario de 6.00 a 14.00 horas para realizar las labores de carga y descarga en las zonas habilitadas al efecto en la propia Plaza Palma, así como la posibilidad de plantear excepciones al tonelaje máximo permitido, que serán autorizadas previamente por la Policía Local, en aquellos casos en que el receptor de la mercancía, razonablemente no haya podido planificar el suministro de otra manera, o con la antelación suficiente para proceder al trámite de autorización referido en esta ordenanza.

Art. 16º Dentro de la denominada por esta ordenanza como 'Zona Centro', se define a continuación una zona de especial protección correspondiente a prácticamente todo el viario del Barrio de San Isidro, que a efectos de esta ordenanza queda afectada adicionalmente por las limitaciones que se recogen en los artículos 17º y 18º.

ZONA DE ESPECIAL PROTECCION 'BARRIO DE SAN ISIDRO': Definida dentro del perímetro comprendido por Calle General Castaños, Antigua travesía de la CN-340, Avda. Blas Infante y Calles Sevilla y Juan Morrison, excluidas éstas.

Art. 17º Para la zona de especial protección definida en el artículo 16º, se prohíbe la circulación de camiones y vehículos de más de 3.5 Tns de masa máxima autorizada, vayan o no cargados, o de inferior tonelaje si superan las dimensiones establecidas en el artículo 11º. Los vehículos de tonelaje igual o inferior al citado, podrán realizar las labores de carga y descarga en horario de 8.00 a 20.00 horas los días laborables.

Art. 18º Para la zona de especial protección definida en el artículo 16º, aquellas actividades que precisen un transporte superior a tres toneladas y media en las horas y/o vías de prohibición, deberán solicitar el correspondiente permiso que será estudiado y tramitado, a través de un procedimiento ágil que permita obtenerlo antes del inicio de la actividad, incluso en aquellos casos en que dicha actividad no pueda ser planificada con la antelación suficiente. Una vez en posesión del mismo, podrá proceder a realizar las operaciones de acuerdo con las condiciones del permiso.

#### CAPITULO TERCERO. Mercancías peligrosas.

Art. 19º Queda prohibida la circulación por el viario del término municipal a excepción de la Variante Intermedia, así como Accesos Norte y Sur al Puerto, a los

vehículos que transporten mercancías peligrosas incluidas en las clases 1, 6.1 y 9, salvo en aquellos casos de excepciones parciales contenidos en el A.D.R., así como para las restantes clases salvo excepciones parciales o totales, siempre que no superen los 3.500 Kgs. de masa máxima autorizada, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la normativa de aplicación para este tipo de transportes, en especial el R.D. 2115/1998 de 22 de Octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera (B.O.E. n.º 248 de 16/10/98) o cualquier legislación posterior de rango igual o superior.

Art. 20º Para poder circular por las vías prohibidas en el artículo anterior, las empresas que se dediquen al transporte de las mencionadas mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización. Esta autorización se tramitará a través de instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Algeciras, que fijará las limitaciones en cuanto a condiciones, fechas, horario e itinerario a que queda sujeto dicho transporte.

El peticionario deberá acompañar en dicha instancia cuantos documentos se estimen necesarios acreditativos de las condiciones de vehículo y de las cisternas así como de la protección de la mercancía.

Art. 21º Los transportes de las mencionadas mercancías peligrosas con origen o destino en el viario citado no podrán iniciarse hasta tanto se disponga de la autorización correspondiente

Art. 22º Cuando uno de estos vehículos permanezca estacionado, únicamente el tiempo necesario para carga y/o descarga la mercancía que transporte, se encontrará en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción, con la única excepción de las operaciones correspondientes al reparto de butano envasado de uso doméstico.

Art. 23º Salvo en el caso anterior, artículos 21º y 22º, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todas las vías públicas del término municipal. CAPITULO CUARTO Régimen sancionador.

Art. 24º Se consideran infracciones:

- 1) Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada, así como los accesos a vados autorizados.
- 2) Rebasar el límite de tiempo para cada operación de carga y descarga, el incumplimiento expreso del artículo 2º.
- 3) Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía en la vía pública sin la correspondiente autorización.
- 4) No exhibir la fecha y hora de inicio de la operación de carga y descarga mediante reloj colocado en la parte interior del parabrisas de forma que quede totalmente visible.
- 5) Realizar en la 'Zona Centro' labores de carga y descarga de las mercancías y con los vehículos a que se refiere el artículo 10º de esta Ordenanza en los días y horas señalados en el citado artículo.
- 6) Realizar en la 'Zona de especial protección: Barrio de San Isidro', a que se refiere el art. 16º de esta ordenanza, labores de carga y descarga de las mercancías y con los vehículos a que se refiere el art. 17º en los días y horas señalados en el mismo.
- 7) Incumplir la prohibición establecida en los artículos 10º y 11º de esta Ordenanza.
- 8) Circular y/o estacionar con camiones de más de nueve toneladas y media de masa máxima autorizada, vayan o no cargados, por la 'Zona Centro'.
- 9) Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos de más de nueve toneladas y media en horas de prohibición sin el preceptivo permiso a que hace referencia el artículo 14º de esta Ordenanza.
- 10) Estacionar sin la debida autorización expresa, camiones de más nueve toneladas y media en aquellas vías cuyo ancho de calzada sea igual o inferior a nueve metros en vía de doble sentido de circulación, así como en las vías de cinco o menos metros de ancho de calzada y único sentido de circulación.
- 11) Incumplir la prohibición de circular a los vehículos que transporten mercancías peligrosas en los términos establecidos en los artículos 19º y 20º.
- 12) Estacionar vehículos que transporten mercancías peligrosas en todas las vías públicas, salvo el tiempo estrictamente necesario para cargar o descargar la mercancía, previa autorización pertinente, así como la no permanencia de una persona en el interior o junto al vehículo capacitada para su conducción, mientras se efectúa la carga y descarga.

Art. 24º Las infracciones se sancionarán por la Alcaldía en virtud de lo establecido en el artículo 7 a) del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y reglamentación posterior, con multas dentro de los límites fijados por dicho texto legal y con sujeción al procedimiento establecido en el título VI del mismo y reglamentación posterior.

Todas las infracciones contra esta Ordenanza que no están tipificadas en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial tendrán carácter de leves, estableciéndose para las mismas una sanción de hasta 15.000 pesetas. Disposición Adicional.

La zona centro definida en el artículo 9º de esta Ordenanza, y dentro de ésta, la zona de especial protección: Barrio de San Isidro, definida en el artículo 16º, podrán ser modificadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

Algeciras a 29 de noviembre 2001. EL ALCALDE. P.D. TTE DE ALCALDE-PRESIDENTE AREA DE SEGURIDAD CIUDADANA. Fdo.: Francisco Calvo González. **Nº 13.313**

## BENAOCAZ

### ANUNCIO PARA CONTRATACION DE OBRAS

Aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de Diciembre de 2.001, el Pliego de Condiciones Económico-

Administrativas para la contratación mediante subasta Pública de las obras de 'TERMINACION DE LA PISCINA MUNICIPAL', ubicado en camino de subida a la Plaza de toros en la confluencia de las calles Moralejo, Avenida María Cristina y La Trampilla, se anuncia la licitación, según lo dispuesto en el artículo 123 del R.D. 781/86.

1.- Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Benaocaz.

2.- Objeto: Las obras de Terminación de la Piscina Municipal ubicado en camino de subida a la Plaza de toros en la confluencia de las calles Moralejo, Avenida María Cristina y La Trampilla de esta localidad.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma : Subasta Pública.

4.- Presupuesto Base de Licitación: el tipo de licitación fijado para esta subasta es de 59.966.373 de pesetas I.V.A. incluido.

5.- Garantía:

Provisional: será de 1.199.327 pesetas, equivalente al 2% del tipo de licitación

Definitiva: será del 4% del precio de remate.

6.- Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de Benaocaz.

Domicilio: Plaza de las Libertades nº1.

Localidad: Benaocaz, C.P.: 11.612.

Teléfono: 956.12.55.00

Fax: 956.12.55.06

Fecha límite de obtención de documentos e información: último día del plazo de presentación de ofertas.

7.- Presentación de las ofertas:

a) Plazo de presentación: trece días naturales siguientes al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P.

b) Documentación a presentar: las señaladas en el Pliego.

c) Lugar de presentación:

8.- Apertura de ofertas:

Entidad: Ayuntamiento de Benaocaz.

Domicilio: Plaza de las Libertades nº1.

Localidad: Benaocaz, C.P.: 11.612.

Plazo: 1º día hábil siguiente de terminación del plazo de presentación de proposiciones. Hora: 11:00.

9.- Otras informaciones: Pliego de Condiciones Económica- Administrativas.

10.- Gastos: Serán de cuanta del adjudicatario, el importe del presente anuncio y cuantos gastos se originen con motivo de la celebración de la presente subasta.

Benaocaz, a 4 de diciembre de 2001. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Rafel Reyes Pérez. **Nº 13.351**

## EL GASTOR EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 28 de noviembre de 2001, aprobó inicialmente el Presupuesto General para 2002 y la plantilla de personal. El expediente se expone al público por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. De no presentarse ninguna, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo plenario. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

En la Villa de El Gastor, a 5 de diciembre de 2001. EL ALCALDE, Fdo. Jose Luis Menacho Hidalgo. **Nº 13.371**

## SAN ROQUE EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre actual, aprobó inicialmente las modificaciones sobre el Presupuesto vigente del propio Ayuntamiento correspondientes al expediente SCR 4/2001, mediante el cual se aumenta el crédito de varias partidas en los estados de gasto; por ello, y en cumplimiento de los artículos 150.1 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este expediente se pondrá de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra este acuerdo y ante el propio Ayuntamiento Pleno las reclamaciones oportunas con arreglo a los artículos citados.

Caso de no existir reclamación alguna sobre el mismo, se entenderá definitivamente aprobado.

San Roque, a 3 de diciembre de 2001. EL ALCALDE-PRESIDENTE. P.O. Fdo.: Fernando Palma Castillo. **Nº 13.412**

## MANCOMUNIDAD BAHIA DE CADIZ EDICTO

En el Boletín de la Provincia nº 253 correspondiente al día 31 de octubre de 2001, apareció inserto Anuncio de exposición de la Modificación de Créditos del Presupuesto del Imacona, que fue aprobada por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios Bahía de Cádiz el día 9 de octubre de 2001, con indicación expresa de que si no se presentaban reclamaciones contra el mencionado documento, durante el periodo de exposición, se entendería aprobado definitivamente.

Terminado el periodo de exposición de esta Modificación, sin que se haya presentado reclamación alguna, en cumplimiento con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, se publica el resumen del expediente de ésta modificación, para general conocimiento con el siguiente detalle: